

Bogotá, mayo 2 de 2022

ACDS No. 22-039

Doctora
PAOLA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Comp_infraestructura@crcom.gov.co
Ciudad

**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL
DESPLIEGUE DE REDES Y LA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES – FASE II**

Apreciada Doctora Bonilla:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas reconocen la importante gestión adelantada por la CRC en procura de optimizar el uso de la infraestructura pasiva para el despliegue eficiente de los servicios de telecomunicaciones y comparten la necesidad de que el despliegue de las redes no se concentre en la infraestructura del sector eléctrico, sino que se dé un desarrollo equitativo en otros servicios o infraestructuras. También consideramos esencial que se realicen las evaluaciones para que la contraprestación en favor del transportador de energía, así como de otros sectores, por la utilización de sus activos, responda a una adecuada y equitativa remuneración.

Entendemos que la compartición de infraestructura es un elemento esencial para el despliegue eficiente de la red de telecomunicaciones, toda vez que permite reducir inversiones y costos de operación, y minimizar la duplicidad de infraestructuras que puede resultar afectando el uso eficiente del espacio público y el entorno visual de las ciudades y territorios. Por ello, la regulación de compartición de infraestructura debe apuntar a establecer derechos y obligaciones mínimas, para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones y la coordinación intersectorial.

Es por esto último por lo que, antes de abordar temas particulares del documento en consulta, invitamos a la CRC a considerar que, previo a imponer cargas a otros sectores económicos en beneficio de las telecomunicaciones, coordine la expedición de la regulación con las autoridades de esos otros sectores, para lograr una visión integral y articulada, en nuestro caso, principalmente con la CREG, dada la especificidad técnica de las normas a expedir.

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

Ese es precisamente el sentido del parámetro constitucional de coordinación entre las distintas autoridades administrativas (artículo 209): guardar un sano equilibrio intersectorial y liberar a la autoridad que ejerce la correspondiente competencia de un eventual sesgo sectorial.

Entrando en el objeto de la consulta, y con base en los resultados presentados en el documento propuesto, presentamos a su consideración los siguientes comentarios:

1. **Sobre la multisectorialidad y reciprocidad**, consideramos que, como regulador convergente y multisectorial, la CRC debe asignar igual importancia a todos los sectores sometidos a su regulación. Es claro de lo establecido en el documento que el objetivo planteado es “unisectorial” pero “el uso eficiente de la infraestructura debe ser “multisectorial”, por lo que en este sentido el problema a resolver debiera ser “el uso eficiente de la infraestructura multisectorial”.

Reiteramos que la regulación actual de compartición no ofrece reciprocidad, necesaria para garantizar la eficiencia y sostenibilidad en el uso de las infraestructuras de los diferentes sectores.

2. **Sobre los usos no autorizados**, somos conscientes de que existe la regulación, las normas y las instancias para abordar el tema de incumplimiento, malas prácticas y usos no autorizados de la infraestructura, pero es evidente que éstas no son efectivas y que debe ser una tarea conjunta e interinstitucional garantizar el cumplimiento de la regulación.

Como ya lo hemos mencionado en reiteradas ocasiones, existe una saturación de la infraestructura a ser compartida, los PRST incumplen las normas técnicas, hacen actividades sobre la infraestructura sin permiso del propietario de la red, no existe actualización del inventario, los PRST no han tomado acciones para agrupar o marcar los cables en la infraestructura aérea o subterránea, y existen elementos en desuso que no se han retirado, entre otros problemas.

De lo anterior se evidencia que No existen incentivos para que los PSRT cumplan con la regulación definida: No existen herramientas efectivas (sanciones o multas) que eviten o desincentiven el incumplimiento de la resolución Ni mecanismos de seguimiento y control con fuerza suficiente para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Es necesario de manera urgente establecer una regulación que defina responsabilidades y sanciones efectivas a los PRST por incumplimiento de las normas de compartición y/o por el uso inadecuado de la infraestructura. Para las empresas de energía, esta situación ha producido un incremento en los costos, por la necesidad de aumentar la vigilancia y desmontar elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones no autorizadas y, para los PSRT constituye una competencia desleal por parte de quienes hacen uso de la infraestructura, sin contar con la autorización correspondiente. En este punto es necesario explicar que cuando se encuentran redes instaladas, sin autorización, es muy difícil retirarlas, ya que el procedimiento policivo puede terminar en enfrentamiento con los usuarios finales.

Esta situación debiera considerarse de cara al objetivo de revisar y modificar los elementos de la normatividad vigente que no están operando adecuadamente. Nos preocupa que no se presente en el documento propuesto alternativas que permitan solucionar este problema, lo cual reiteramos es fundamental adoptar de manera urgente.

3. **Respecto de la revisión de las tarifas**, es bien conocido que la aplicación de esta resolución redujo en cerca de un 70% la tarifa a ser cobrada por la compartición de infraestructura del sector eléctrico, afectando los ingresos percibidos. Adicionalmente no se incluyeron en la tarifa aspectos como servidumbres y los costos necesarios para realizar la revisión, aprobación, vigilancia y control de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, debido a las grandes extensiones que cubren sus redes y a la complejidad de la resolución.

En ese sentido es pertinente mencionar lo complejo del cálculo de la remuneración por el uso de la infraestructura en cada poste, ya que demanda tiempo para hacer la verificación cable por cable de los operadores, anillar, etc. Además, es necesario estar realizando revisiones a la infraestructura eléctrica de manera continua por la masiva invasión de cables de PRST, ocasionando costos que no son cubiertos por la regulación, dado que no se diseñaron para la compartición en la forma definida por la regulación.

Lo anterior aunado a la asimetría regulatoria identificada dada la diferencia que existe en las condiciones remuneratorias establecidas para la compartición con el sector eléctrico con respecto a las aplicables al sector de telecomunicaciones, que se refleja en unos costos mayores en el uso de elementos pertenecientes a la infraestructura de este último sector.

Dado lo anterior, es necesario incluir dentro de las alternativas, propuestas que resuelvan estos temas. Si bien mencionan en el documento el uso del costo de oportunidad de las TIC, es un tema que sería necesario revisar y profundizar, haciendo consideración de los costos reales en que incurre el sector eléctrico, tal como lo planteaba la propuesta de la CRC previa a la Resolución definitiva 5890 de 2019. En el documento se incluye la modificación de las tarifas de telecomunicaciones para eliminar las asimetrías, pero consideramos necesario plantear otras alternativas que incluyan la modificación o mejor aún, la inclusión de los costos que hoy no se encuentran remunerados dentro de la metodología tarifaria vigente de la compartición de la infraestructura eléctrica.

- 4. Respecto de la elegibilidad de infraestructuras pertenecientes a otros sectores de la economía.** Es necesario determinar y precisar la competencia de la CRC en el tema de alumbrado público y a su vez la conveniencia de la regulación de compartición de infraestructura del Alumbrado Público para el despliegue de telecomunicaciones, dada la complejidad de su operación y la diversidad de sus oferentes.

Consideramos que el Alumbrado Público no debe ser elegible para compartición de infraestructura, lo cual es consistente con el bajo grado de elegibilidad que resultó de la evaluación realizada, y en cuanto a la posibilidad de compartición de infraestructura para redes de acceso inalámbricas, No consideramos que este tipo de redes deba ser considerado como infraestructura susceptible de compartición, por cuanto no cumple con las condiciones identificadas por el regulador para este fin: bajo nivel de sustitución o replicabilidad técnica o económica por parte de los PSRT, ni tampoco cuenta con un número limitado de proveedores. Adicionalmente, el Alumbrado Público se desarrolla en una complejidad institucional, en el que los municipios son los responsables directos de la prestación del mismo, con múltiples esquemas contractuales vigentes.

De hecho, son múltiples los actores que intervienen en este servicio (municipios como responsables del servicio, concesionarios, comercializadores de energía, operadores de red, etc.), los cuales, en todo caso, deben ser consultados sobre cualquier modificación que se pretenda sobre la prestación del servicio y las redes en que se soporta.

Adicionalmente, consideramos que previo a la regulación de otros sectores diferentes al eléctrico deben resolverse los problemas de compartición identificados en este sector y capitalizar estas experiencias para otros sectores.

Dado lo anterior, y enfocándonos en el sector eléctrico, es decir infraestructura sobre la que existe condiciones de compartición en la regulación, damos respuesta a las preguntas formuladas en la consulta a continuación:

En cuanto a las infraestructuras cuyo acceso ya ha sido regulado por la CRC: Aspectos transversales a la compartición del sector telecomunicaciones y eléctrico

En relación con los procesos de viabilización, indique respecto del último año ¿Cuál es el tiempo promedio que toma la viabilización de solicitudes de acceso? Discrimine en su respuesta el rol que cumple en la compartición, especificando el tiempo promedio que percibe como PRST solicitante del acceso o como Proveedor de Infraestructura, según el caso.

Como entidad gremial no nos aplica la respuesta de esta pregunta.

Identifique los tres (3) Proveedores de Infraestructura (tanto del sector eléctrico como del sector telecomunicaciones) que en la práctica se toman un menor tiempo en dar respuesta a sus solicitudes de acceso. Indique el tiempo promedio de respuesta a las mismas y los municipios donde se lleva a cabo la compartición.

Aunque como entidad gremial no nos aplica la respuesta de esta pregunta, consideramos en todo caso que su respuesta es factible como resultado de análisis consolidados de todos los agentes de ambos sectores.

Enuncie al menos las cinco (5) causales de rechazo más frecuentes que se presentan en los procesos de viabilización de solicitudes de acceso. Organícelas de mayor a menor frecuencia e indique, desde su experiencia, la manera como estas se resuelven en la práctica.

Desde nuestro rol gremial y sin la experiencia de cómo se resuelven, planteamos las principales causales de rechazo, de acuerdo con información proveniente de nuestras empresas agremiadas:

- Saturación en la infraestructura susceptible de compartición.

- En la visita técnica del proyecto del PRST se detectan incumplimiento de las normas del dueño de la infraestructura.
- La información radicada en el sistema no concuerda con la información encontrada en la visita en terreno.
- Exceso de elementos activos o pasivos propuestos para alojar en la infraestructura por el PRST.
- Diseño del proyecto presentado por el PRST no concuerda con la información reportada en el sistema.

En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué otra condición o condiciones, aparte de las enunciadas en dicho apartado, deberían tener un tratamiento similar en ambos regímenes de compartición de infraestructura.

El mecanismo de remuneración de la compartición de infraestructura debe fundamentarse en los mismos principios y fundamentos. Consideramos que elementos como el área, el peso, señales de congestión y acaparamiento de la infraestructura son conceptos que deben ser incluidos en ambas metodologías. Además de los costos de seguimiento, implementación e incluso de desmonte de redes de telecomunicaciones.

Actualmente tal y como lo menciona el documento, la remuneración del sector eléctrico se basa en la definición del punto de apoyo y la del sector telecomunicaciones en cables; la primera no considera conceptos como reserva de capacidad o número de agentes autorizados, mientras que la segunda sí. Las bases y los conceptos de remuneración de compartición de infraestructura deben ser coherentes y consistentes entre los diferentes sectores.

En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué aspectos adicionales a los enunciados en dicho apartado, deberían continuar con un tratamiento separado y especial, en función del sector de infraestructura de que se trate.

Consideramos que la Oferta Básica de Compartición no es una opción viable para sectores diferentes al sector telecomunicaciones y esta diferencia debe continuar. Se debe mantener a los demás sectores sin la carga asociada a la publicación de una oferta pública de elementos o una oferta mínima con condiciones de compartición, por cuanto consideramos que con este tipo de medidas, la CRC excede sus competencias y asume regulación sectorial que comprende particularidades de cada sector no susceptibles de ser regulados por la CRC, como es el contenido de ofertas comerciales de los servicios ofrecidos. Lo

anterior es consistente con lo establecido en la ley, donde la CRC cuenta con facultades (Ley 1341) para regular la Oferta Básica de Interconexión (OBI), pero no la Oferta Básica de Compartición (OBC).

**En cuanto a las infraestructuras cuyo acceso ya ha sido regulado por la CRC:
Aspectos que conciernen a la compartición en el sector eléctrico**

En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, ¿Considera que si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría el despliegue subterráneo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.

Valoramos el esfuerzo en formular alternativas que permitan mejorar las condiciones de compartición de infraestructura, facilitar su aplicación y mejorar su impacto, pero consideramos que no es suficiente para que la resolución pueda ser aplicable, cumplible y efectiva en términos de incentivar la compartición y garantizar la adecuada prestación del servicio proveedor.

Al respecto, la agrupación de los cables debe ser tanto en las cámaras como dentro de los ductos y la definición de punto de apoyo debe ser por cables/conductor instalado. Lo anterior sin duda alguna incentivaría a los PRST a usar más eficientemente la infraestructura eléctrica.

En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, considera que si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría la contabilización de puntos de apoyo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.

La definición de “punto de apoyo” es ambigua, en general y ha generado dificultades, en la medida en que el operador de energía eléctrica debe verificar el diámetro de los cables instalados, tanto en aéreo como en canalizado, las cuales retrasan el proceso de viabilización, da lugar a ambigüedades y a diferentes interpretaciones y por consiguiente a conflictos y demoras en la aplicación de la resolución.

Es decir, debido a la complejidad de la resolución, en términos del agrupamiento de cables y medición de diámetros, es casi imposible para las empresas de energía y los entes de control realizar la vigilancia, debido a las grandes extensiones que cubren sus redes, y a la

falta de información técnica disponible, lo que No permite un proceso expedito de verificación y cumplimiento de requisitos y por consiguiente de aprobación de solicitudes.

A manera de conclusión, y en referencia a los conjuntos de alternativas formuladas en el apartado 6 del presente documento:

¿Considera que las alternativas regulatorias tal y como fueron planteadas son pertinentes y adecuadas para darle un tratamiento efectivo a las causas que generan el problema enunciado en la introducción del presente documento?

En caso de que la anterior respuesta sea negativa, señale la alternativa o alternativas que requieran algún tipo de modificación. Indique el sentido y justificación de cada respuesta. Señale la alternativa o alternativas que en su opinión deberían ser descartadas. Acompañe para cada elección su justificación. Indique otra alternativa o alternativas que deberían ser incluidas. Cada alternativa adicional, acompáñela con una descripción y justificación.

Respecto de la Remuneración en canalizaciones de infraestructura eléctrica. Tal y como lo establece el documento, se presentan dificultades y discrepancias para determinar la tarifa aplicable para remunerar por el uso de canalizaciones debido a la diferencia que existe entre los valores topes establecidos para cuando hay un ducto en compartición y para cuando hay dos ductos en compartición, previstos en la regulación.

La propuesta de establecer un único tope tarifario puede resolver el problema de eliminar el incentivo a la instalación por ductos no autorizados, pero dado que no se detalla el mecanismo de remuneración de ese único tope tarifario, no se resuelve la necesidad de buscar eficiencia en el uso y no acaparamiento de la infraestructura.

Sugerimos adicionar una alternativa que incluya costos incrementales por cada ducto saturado, es decir, una tarifa única para el primer ducto en compartición y una tarifa incremental para el segundo ducto en compartición, considerando la pérdida de capacidad de la infraestructura y la señal de escasez que debe entregarse a los agentes.

Respecto al ajuste de solicitudes de acceso incompletas dentro del proceso de viabilización de solicitudes de acceso. Es de interés de las empresas de distribución que estos procesos sean lo más expeditos y sencillos posibles, sin embargo, consideramos que las demoras obedecen, entre otras, a dificultades propias del esquema establecido en la resolución CRC 5890/20, como ya lo hemos mencionado reiteradas veces a lo largo de esta comunicación.

En ese sentido, No estamos de acuerdo en la propuesta de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y con precisión, la información adicional o modificaciones que resulten necesarias para viabilizar la solicitud de acceso. Esto implica mayores costos para la revisión integral y consolidada de todos los documentos que implican una solicitud y unos recursos con los que actualmente no cuentan los proveedores de infraestructura, por lo demás, no considerados en el esquema remuneratorio vigente. Además, no es congruente con el término que se le otorga al solicitante (1 mes).

Sobre la necesidad de nuevas alternativas, resaltamos la necesidad de plantear alternativas que permitan solucionar las siguientes problemáticas:

- La saturación de la infraestructura a ser compartida, el espacio dispuesto para esto se encuentra sobreutilizado, de manera desordenada y en desuso, con efectos en la infraestructura existente y contaminación visual. Reiteramos la posibilidad de establecer costos incrementales.
- El incumplimiento de normas técnicas y de seguridad establecidas para el uso de la infraestructura y conexiones ilegales, que pueden poner en riesgo la prestación de ambos servicios. Puede analizarse la imposición de multas o sanciones efectivas y la posibilidad de cambiar la metodología para que su fundamento no sea puntos de apoyo sino criterios como área utilizada, peso y señal de saturación.
- Incorporar un incremento en los costos por la necesidad de aumentar la vigilancia y desmontar elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones no autorizadas.
- Aclarar el manejo y cobro de servidumbres.

Insistimos en que la experiencia y los problemas surgidos en la compartición de la infraestructura del sector eléctrico puede ser un desincentivo para la compartición de infraestructura de los diversos sectores, por la inobservancia de la normatividad por parte de los PRST que complica el relacionamiento entre los posibles involucrados en los acuerdos.

Todos estos planteamientos y experiencias las consideramos esenciales para enriquecer el proyecto regulatorio en curso, y estructurar una agenda de trabajo conjunto que permita mejorar la compartición de la infraestructura y lograr un mayor impacto de la regulación en beneficio de todas las partes.



Por otra parte, es necesario y fundamental que la CRC actualice las tarifas tope para el año 2022 de la Resolución CRC 5890 de 2020, dada la nueva resolución expedida por la CREG mediante la Resolución CREG 215 de 2021 donde determinó el nuevo valor del WACC para la actividad de distribución en 12,09% a partir del año 2022.

Invitamos a la CRC a analizar y tener en cuenta los planteamientos expuestos, para lo cual quedamos atentos y a disposición para participar en una agenda de trabajo intersectorial y conjunta, que permita profundizar estos y otros puntos que consideramos oportuno se incluyan en el análisis regulatorio que la entidad está llevando a cabo.

Cordialmente,

JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Con copia:

Dra. Carmen Ligia Valderrama - Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Dra. Alejandra Botero Barco – Directora del Departamento Nacional de Planeación
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín - Director Ejecutivo de la CREG